

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias – Informándole que se nos han dado facultades para **Subcomisionar para evacuar la diligencia**. Sírvase proveer. **Jamundí V., Julio 28 de 2021.**

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO.

Despacho Comisorio No. 013. Radicación No. 2021 – 00001-00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Jamundí V., Julio Veintiocho (28) del Año dos mil Veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración

que se encuentra debidamente **Inscrito el Embargo** decretado dentro del presente Trámite, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 38 Inciso 3º. en concordancia con el Artículo 39 Inciso final del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

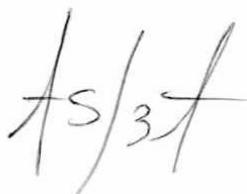
PRIMERO: Para efectos de llevar a cabo la presente diligencia dentro del **DESPACHO COMISORIO No.013 Proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali Valle**, Librado dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL con Rad. 2021 – 00089-00**, Propuesto por **BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8**, Contra **JOHN JAIRO FAJARDO CULMA C.C.16.742.397**, se Ordena **SUBCOMISIONAR** al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE**, para que efectúe la presente diligencia facultándolo para **reemplazar al Secuestre** en caso de que el designado no concurra – Posesionarlo - Fijarle Honorarios. **Se designa como Secuestre** al Señor **DIAZ ALARCON AURY FERNAN** Miembro Activo de la **Sociedad Niño Vasquez & Asociados S.A.S. de la Lista de Auxiliares de la Justicia** a quién se localiza en la **Calle 69 No. 7 B Bis 12 Apto 212 del Conjunto Residencial Calibella III de Cali Valle Celular 3192460631 – 3504738172 Correo: auryfernandiaz@gmail.com.** No obstante Advertirle al Comisionado que **No** podrá Comisionar a la Inspección de Policía Municipal por Prohibición Expresa del **Artículo 206 Parágrafo 3º. de la Ley 1801 de 2016** (Código Nacional de Policía). **Igualmente se le hace saber:** **Que de conformidad con el Art. 39 Inciso final del C.G.P,** el Comisionado que **Incumpla el Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de cinco (5) a diez (10)**

salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente. Término de la Comisión Treinta (30) días hábiles.

SEGUNDO: Lo anterior con el fin de llevar a cabo la *diligencia de Secuestro del bien Inmueble denunciado como de Propiedad del demandado JOHN JAIRO FAJARDO CULMA, bien Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 889546 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, Predio Ubicado en la Vía Acceso a Chipaya Corregimiento El Peón Parcelación Campestre Senderos de Verde Horizonte Lote 72 Etapa 6 de Jamundí Valle. Líbrese Despacho Comisorio con los Insertos del Caso.*

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AS/31', is centered on the page.

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER.

l.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias – informándole que las mimas se encuentran para **Rechazar en virtud a que la misma no fue Subsanada**. Sírvase proveer. **Jamundí V., Julio 28 de 2021.**

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO.

INTERLOCUTORIO No. 1392. Rad. 2019-00486.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Julio Veintiocho (28) del Año Dos mil Veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentran vencidos los términos sin que la **Parte Actora hubiese subsanado los defectos de que adolece la presente demanda a través del Abogado GUSTAVO ANDRES PALACIOS CHARA**, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 90 del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente **demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, Propuesta por la Señora **LILIANA YAMIR CORDOBA BENAVIDEZ**, Actuando a través de Abogado, Contra **RUBIER ENRIQUE HURTADO FAJARDO**, por las razones esbozadas en la Parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **DEVUÉLVANSE** los Anexos sin necesidad de Desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE la demanda Previa Cancelación de su Radicación.

NOTIFÍQUESE.

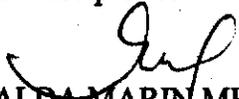
LA JUEZ,

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER.

l.a.v.

A Despacho de la señora Juez con el presente proceso, y la anterior liquidación de crédito allegado por la parte actora dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Julio 27 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2015/496
INTERLOCUTORIO No.1384
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno

(2021)

Visto el informe secretarial, y como la anterior liquidación del crédito con sus intereses, allegada por la parte actora, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto a través de apoderada judicial por BANCOLOMBIA S.A., contra PAOLA ANDREA CARDONA RENGIFO, se encuentra ajustada a derecho, EL JUZGADO;

RESUELVE:

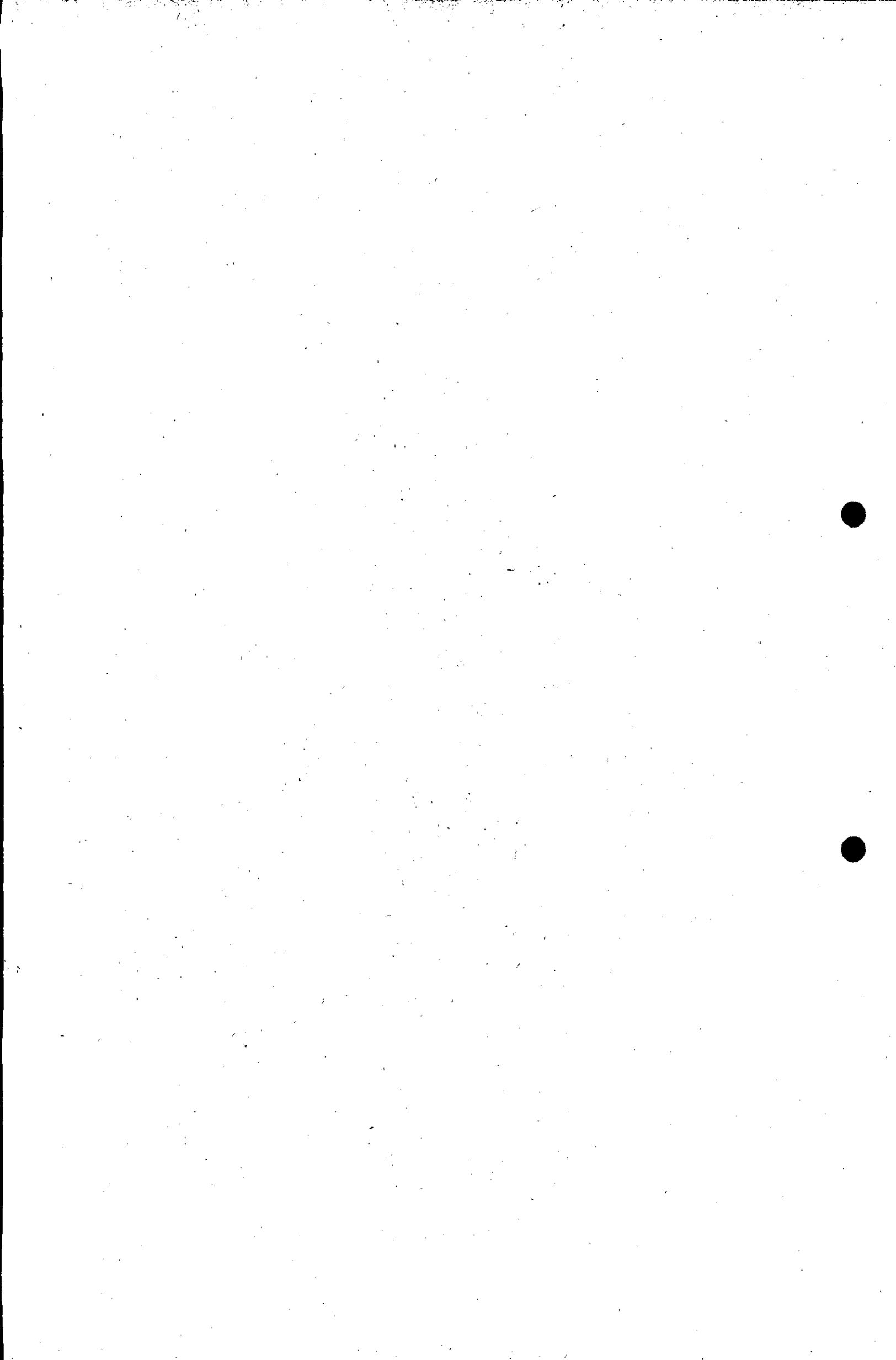
IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.



RAD. 2018/203

INTERLOCUTORIO No. 1380

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí Valle, Julio Veintisiete (27) de dos mil veintiuno

(2021).-

Ha presentado para su aprobación, la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por el BANCO FINANADINA S.,A, a través de apoderado judicial, contra el señor FERNANDO JAVIER RUIZ RINCON, la liquidación del crédito con sus intereses, pero se hace necesario modificarla por esta instancia, toda vez que la misma verificada por esta instancia, arroja un valor menor respecto de los intereses de mora, por consiguiente, la misma queda de la siguiente manera: (ver cuadro adjunto)

V/r Capital pagaré No.130043624..... \$34.837.241,13

V/r Interés de mora del 06-04-2018, al 30-06-21.....\$30.277.743,00

TOTAL..... \$65.114.984,00

SON: SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MC/TE

Por lo anterior, el JUZGADO;

DISPONE:

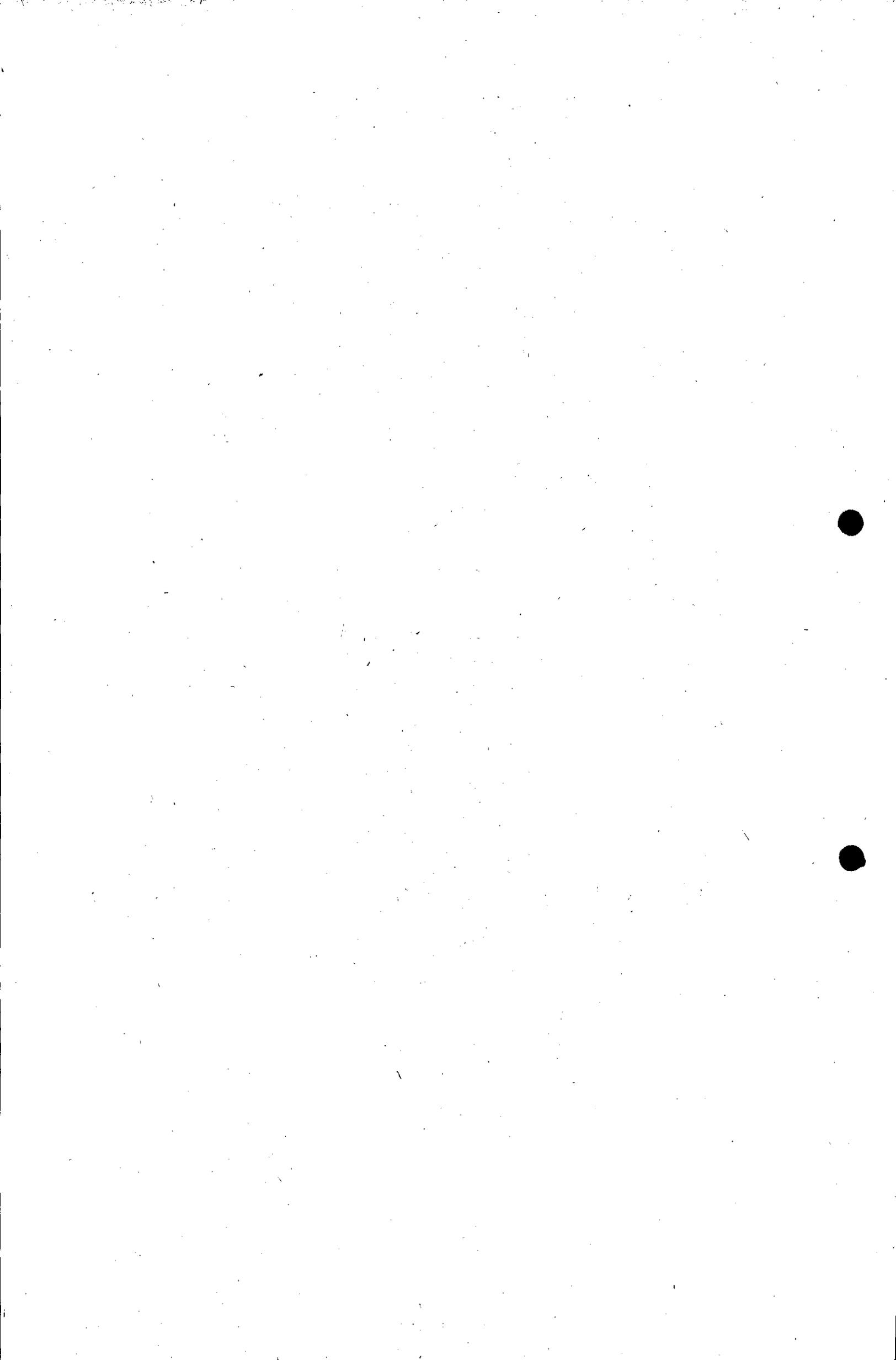
IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito con sus intereses modificada por esta instancia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER



CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	\$ 34.837.241,13
----------------	-------------------------

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-abr-18
DÍAS	24
TASA EFECTIVA	30,51
FECHA DEL CORTE	30-may-18
DÍAS	0
TASA EFECTIVA	30,51
TIEMPO DE MORA	1164
TASA FACTIVA	3,29

PRIMER MES DE MORA	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	\$ 624.231,35

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 30.277.743
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 34.837.241
SALDO INTERESES	\$ 94.277.743
DEUDA TOTAL	\$ 65.114.984

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA URUUA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL
may-18	20,34	30,51	2,24			\$ 1.404.637,56	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
jun-18	20,34	30,51	2,24			\$ 2.184.951,76	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
jul-18	20,34	30,51	2,24			\$ 2.965.345,96	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
ago-18	20,34	30,51	2,24			\$ 3.745.700,17	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
sep-18	20,34	30,51	2,24			\$ 4.526.054,37	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
oct-18	20,34	30,51	2,24			\$ 5.306.408,57	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
nov-18	20,34	30,51	2,24			\$ 6.086.762,77	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
dic-18	20,34	30,51	2,24			\$ 6.867.116,97	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
ene-19	20,34	30,51	2,24			\$ 7.647.471,17	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
feb-19	20,34	30,51	2,24			\$ 8.427.825,37	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
mar-19	20,34	30,51	2,24			\$ 9.208.179,57	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
abr-19	20,34	30,51	2,24			\$ 9.988.533,76	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
may-19	20,34	30,51	2,24			\$ 10.768.887,96	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
jun-19	20,34	30,51	2,24			\$ 11.549.242,16	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
jul-19	20,34	30,51	2,24			\$ 12.329.596,36	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
ago-19	20,34	30,51	2,24			\$ 13.109.950,56	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
sep-19	20,34	30,51	2,24			\$ 13.890.304,76	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
oct-19	20,34	30,51	2,24			\$ 14.670.658,96	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
nov-19	20,34	30,51	2,24			\$ 15.451.013,16	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
dic-19	20,34	30,51	2,24			\$ 16.231.367,36	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ANEXO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALEDO CAPITAL
ene-20	20,34	30,51	2,24			\$ 17.011.721,59	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
feb-20	20,34	30,51	2,24			\$ 17.792.075,79	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
mar-20	20,34	30,51	2,24			\$ 18.572.429,98	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
abr-20	20,34	30,51	2,24			\$ 19.352.784,19	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
may-20	20,34	30,51	2,24			\$ 20.133.138,39	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
jun-20	20,34	30,51	2,24			\$ 20.913.492,59	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
jul-20	20,34	30,51	2,24			\$ 21.693.846,80	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
ago-20	20,34	30,51	2,24			\$ 22.474.201,00	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
sep-20	20,34	30,51	2,24			\$ 23.254.555,20	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
oct-20	20,34	30,51	2,24			\$ 24.034.909,40	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
nov-20	20,34	30,51	2,24			\$ 24.815.263,60	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
dic-20	20,34	30,51	2,24			\$ 25.595.617,80	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
ene-21	20,34	30,51	2,24			\$ 26.375.972,00	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
feb-21	20,34	30,51	2,24			\$ 27.156.326,20	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
mar-21	20,34	30,51	2,24			\$ 27.936.680,41	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
abr-21	20,34	30,51	2,24			\$ 28.717.034,61	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
may-21	20,34	30,51	2,24			\$ 29.497.388,81	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13
jun-21	20,34	30,51	2,24			\$ 30.277.743,01	\$ 0,00	\$ 34.837.241,13

A Despacho de la señora Juez con el presente proceso, y la anterior liquidación de crédito allegado por la parte actora dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Julio 27 de 2021


ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria

RAD. 2018/301
INTERLOCUTORIO No.1383
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno

(2021)

Visto el informe secretarial, y como la anterior liquidación del crédito con sus intereses, allegada por la parte actora, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto a través de apoderada judicial por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra GERARDO BEDOYA ALZATE, se encuentra ajustada a derecho, EL JUZGADO;

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A Despacho de la señora Juez con el presente proceso, y la anterior liquidación de crédito allegado por la parte actora dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Julio 27 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2018/437
INTERLOCUTORIO No.1387
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno

(2021)

Visto el informe secretarial, y como la anterior liquidación del crédito con sus intereses, allegada por la parte actora, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto a través de apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra ADRIANA LALINDE LLANO, se encuentra ajustada a derecho, EL JUZGADO;

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y de la cual se corrió traslado a la parte demandada, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

RAD. 2019/391
INTERLOCUTORIO No. 1386
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí Valle, Julio Veintisiete (27) de dos mil veintiuno

(2021).-

Ha presentado para su aprobación, la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por JUAN FERNANDO TORREES GAVIRIA, a través de apoderado judicial, contra los señores MARIO CARABALI y EBERNEY CARBALI BALANTA, la liquidación actualizada del crédito con sus intereses, pero se hace necesario modificarla por esta instancia, toda vez que la misma verificada por esta instancia en cuanto a los intereses de mora, arrojó un valor menor, por consiguiente, la misma queda de la siguiente manera: (ver cuadro adjunto)

V/r Capital insoluto pagaré No. 80600928.....	\$30.547.778,00
V/r Interés de mora del 23-03-2019, al 30-06-2021.....	\$18.634.959,00
TOTAL....	\$49.182.737,00

SON: CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MC/TE

Por lo anterior, el JUZGADO;

DISPONE:

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito con sus intereses modificada por esta instancia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

28

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.547.778,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-mar-19
DIAS	7
TASA EFECTIVA	30,51
FECHA DE CORTE	
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,51
TIEMPO DE MORA	617
TASA FACTURA	4,28

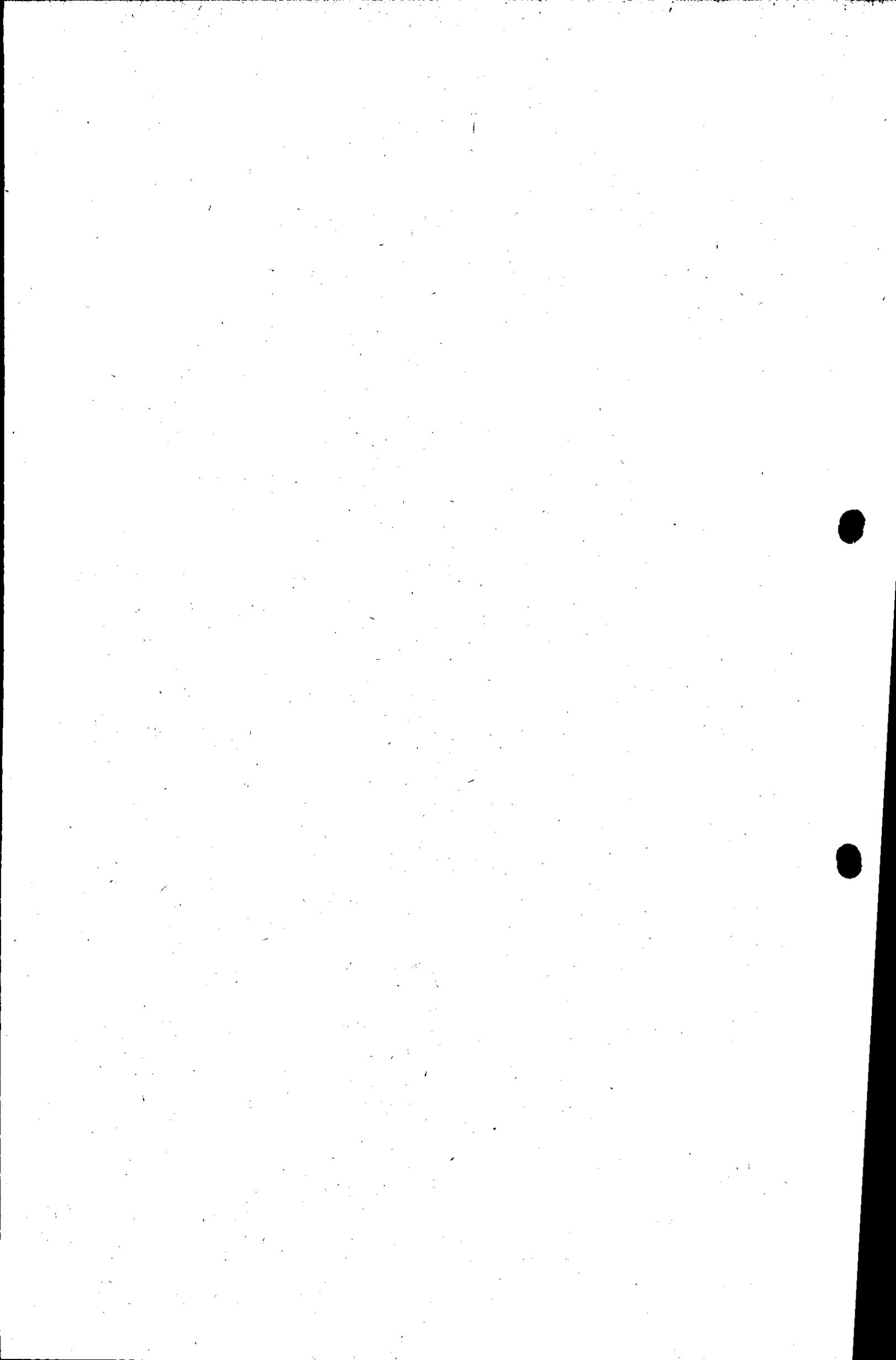
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERES (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERES (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,24
INTERESES	\$ 159.643,65

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 18.634.959
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.547.778
SALDO INTERESES	\$ 18.634.959
DEUDA TOTAL	\$ 49.182.737

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL
abr-19	20,34	30,51	2,24			\$ 843.933,28	\$ 0,00	\$ 30.547.778,00
may-19	20,34	30,51	2,24			\$ 1.528.203,50	\$ 0,00	\$ 30.547.778,00
jun-19	20,34	30,51	2,24			\$ 2.212.473,73	\$ 0,00	\$ 30.547.778,00
jul-19	20,34	30,51	2,24			\$ 2.896.743,96	\$ 0,00	\$ 30.547.778,00
ago-19	20,34	30,51	2,24			\$ 3.581.014,19	\$ 0,00	\$ 30.547.778,00
sep-19	20,34	30,51	2,24			\$ 4.265.284,41	\$ 0,00	\$ 30.547.778,00
oct-19	20,34	30,51	2,24			\$ 4.949.554,64	\$ 0,00	\$ 30.547.778,00
nov-19	20,34	30,51	2,24			\$ 5.633.824,87	\$ 0,00	\$ 30.547.778,00
dic-19	20,34	30,51	2,24			\$ 6.318.095,09	\$ 0,00	\$ 30.547.778,00
ene-20	20,34	30,51	2,24			\$ 7.002.365,32	\$ 0,00	\$ 30.547.778,00
feb-20	20,34	30,51	2,24			\$ 7.686.635,55	\$ 0,00	\$ 30.547.778,00
mar-20	20,34	30,51	2,24			\$ 8.370.905,78	\$ 0,00	\$ 30.547.778,00
abr-20	20,34	30,51	2,24			\$ 9.055.176,00	\$ 0,00	\$ 30.547.778,00
may-20	20,34	30,51	2,24			\$ 9.739.446,23	\$ 0,00	\$ 30.547.778,00
jun-20	20,34	30,51	2,24			\$ 10.423.716,46	\$ 0,00	\$ 30.547.778,00
jul-20	20,34	30,51	2,24			\$ 11.107.986,69	\$ 0,00	\$ 30.547.778,00
ago-20	20,34	30,51	2,24			\$ 11.792.256,91	\$ 0,00	\$ 30.547.778,00
sep-20	20,34	30,51	2,24			\$ 12.476.527,14	\$ 0,00	\$ 30.547.778,00
oct-20	20,34	30,51	2,24			\$ 13.160.797,37	\$ 0,00	\$ 30.547.778,00
nov-20	20,34	30,51	2,24			\$ 13.845.067,59	\$ 0,00	\$ 30.547.778,00

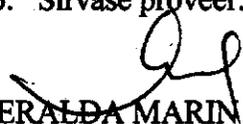
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	Saldo CAPITAL
dic-20	20,34	30,51	2,24			\$ 14.529.337,82	\$ 0,00	\$ 30.547.778,00
ene-21	20,34	30,51	2,24			\$ 15.213.608,05	\$ 0,00	\$ 30.547.778,00
feb-21	20,34	30,51	2,24			\$ 15.897.878,28	\$ 0,00	\$ 30.547.778,00
mar-21	20,34	30,51	2,24			\$ 16.582.148,50	\$ 0,00	\$ 30.547.778,00
abr-21	20,34	30,51	2,24			\$ 17.266.418,73	\$ 0,00	\$ 30.547.778,00
may-21	20,34	30,51	2,24			\$ 17.950.688,96	\$ 0,00	\$ 30.547.778,00
jun-21	20,34	30,51	2,24			\$ 18.634.959,18	\$ 0,00	\$ 30.547.778,00

96



A Despacho de la señora Juez con el presente proceso, y la anterior liquidación de crédito allegado por la parte actora dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Julio 28 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2019/539
INTERLOCUTORIO No.1403
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí Valle, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno

(2021)

Visto el informe secretarial, y como la anterior liquidación del crédito con sus intereses, allegada por la parte actora, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto a través de apoderado judicial por SONIA JANETH MONTILLA SILVA, contra JOSE FERNANDO TELLEZ BOLAÑOS Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, se encuentra ajustada a derecho, EL JUZGADO;

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y de la cual se corrió traslado a la parte demandada, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A Despacho de la señora Juez con el presente proceso, y la anterior liquidación de crédito allegado por la parte actora dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Julio 27 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

~~RAD. 2019/345~~

INTERLOCUTORIO No.1398

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí Valle, Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno

(2021)

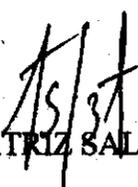
Visto el informe secretarial, y como la anterior liquidación del crédito con sus intereses, allegada por la parte actora, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto a través de apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra EYVER HERNAN MANQUILLO, se encuentra ajustada a derecho, EL JUZGADO;

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y de la cual se corrió traslado a la parte demandada, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A Despacho de la señora Juez con el presente proceso, y la anterior liquidación de crédito allegado por la parte actora dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Julio 27 de 2021


ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria

RAD. 2018/581
INTERLOCUTORIO No.1388
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno

(2021)

Visto el informe secretarial, y como la anterior liquidación del crédito con sus intereses, allegada por la parte actora, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto a través de apoderado judicial por GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP, contra DORIANCE BENAVIDEZ ENRIQUEZ, se encuentra ajustada a derecho, EL JUZGADO;

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y de la cual se corrió traslado a la parte demandada, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA A Despacho de la señora Juez con el presente proceso, dentro del cual se hace necesario aplicar el control de legalidad sobre la actuación, toda vez que en razón de memorial allegado por el apoderado del demandado, haciendo revisión para resolver el mismo, se encontraron varias nulidades. Sírvase proveer lo necesario.

Julio 28 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2019/272
INTERLOCUTORIO No.1379
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Valle, Julio Veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Aplicar el "control de legalidad" al presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, propuesto a través de apoderado judicial por **MYRIAM GUERRERO DIAZ** contra **ESAUD VERGARA BALANTA**.

ANTECEDENTES:

Una vez fijada fecha para diligencia de remate del bien inmueble de propiedad del demandado dentro del presente proceso, el demandado, otorga poder a abogado para que lo represente, y éste allega memorial poniendo de presente varias situaciones acaecidas en la diligencia de secuestro practicada por la oficina de comisiones civiles de la Alcaldía Municipal, de Jamundí, al inmueble de propiedad del demandado, ubicado en la calle 22 No. 15-45/47 del barrio La Pradera de Jamundí, en fecha 17 de octubre de 2019, y las actuaciones que posteriormente se desprendieron de ésta, como fue el avalúo de dicho bien inmueble, actuaciones que se tuvieron en cuenta para la fijación de la fecha de remate, y solicita se declare la nulidad de la actuación.

El Juzgado dispuso mediante interlocutorio No. 1193 del 25 de junio, rechazar de plano la nulidad planteada, de conformidad con el art. 133 del C.G. del Proceso, reconocer personería al apoderado del demandado, y la suspensión de la diligencia de remate, y realizar control de legalidad sobre la actuación.

Respecto al **CONTROL DE LEGALIDAD**, de conformidad con el art. 25 de la Ley 1285 de 2009, y que al respecto señala:

"**ARTÍCULO 25: Artículo Nuevo:** Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas".

Por lo anterior, y habiendo hecho una verificación de la diligencia de secuestro mencionada, encuentra el Despacho que efectivamente en el acta

correspondiente levantada con ocasión de la práctica de dicha diligencia, no aparece corroborada la dirección del inmueble al momento de practicar la diligencia, tampoco se dejó constancia de qué persona fue quien atendió la diligencia, que según el inicio de la misma permitió el acceso del personal al inmueble, y tampoco aparece firma alguna de dicha persona, la descripción del mismo según la secuestre, no corresponde a la que hace el demandado, encontrando que faltó en dicha descripción, hacer mención de la construcción que existe en el segundo piso, según la fotografía aportada por el perito evaluador, quien al final de su experticia, hace una nota aclaratoria, indicando que no se tomaron fotos internas porque el demandado no permitió el ingreso al inmueble, y se tuvo en cuenta para la descripción del inmueble, lo mencionado al respecto en la diligencia de secuestro.

Es por lo anterior, que deberá entonces esta instancia, proceder a dejar sin validez alguna, tanto la diligencia de secuestro, como el avalúo allegado, practicados al inmueble de propiedad del demandado, lo cual es indispensable para poder efectuar un remate, y ello será indicado en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO;

RESUELVE:

1.- APLICAR de oficio, el CONTROL DE LEGALIDAD, a la presente actuación, conforme lo dispone el art. 27 de la Ley 1285 de 2009.

2.- DEJAR sin efecto legal jurídico alguno, la diligencia de SECUESTRO, practicada por la Oficina de Comisiones Civiles de la Alcaldía Municipal de Jamundí, (folios 37 al 51), en fecha 17 de octubre de 2019, al inmueble de propiedad del demandado, ubicado en la calle 22 No. 15-47 del barrio La Pradera de Jamundí.

3.- DEJAR sin efecto legal jurídico alguno, el avalúo del inmueble afecto al presente proceso (folios 55 a 62), presentado por el perito auxiliar de la justicia, JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, el cual deberá rehacer, una vez se practique la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE

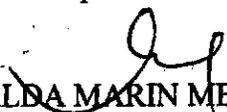
La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A Despacho de la señora Juez con el presente proceso, y la anterior liquidación de crédito allegado por la parte actora dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Julio 27 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2019/597
INTERLOCUTORIO No.1399
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno

(2021)

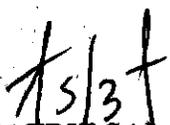
Visto el informe secretarial, y como la anterior liquidación del crédito con sus intereses, allegada por la parte actora, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto a través de apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra JAIME LOZADA, se encuentra ajustada a derecho, EL JUZGADO;

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y de la cual se corrió traslado a la parte demandada, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

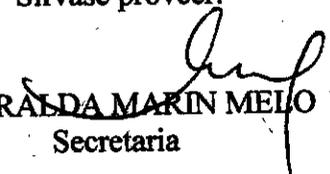
La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A Despacho de la señora Juez con el presente proceso, y la anterior liquidación de crédito allegado por la parte actora dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Julio 28 de 2021


ESMERALDA MARÍN MEILO
Secretaria

RAD. 2019/642
INTERLOCUTORIO No.1400
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno

(2021)

Visto el informe secretarial, y como la anterior liquidación del crédito con sus intereses, allegada por la parte actora, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto a través de apoderado judicial por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra MISAEL LEDESMA MANCILLA, se encuentra ajustada a derecho, EL JUZGADO;

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y de la cual se corrió traslado a la parte demandada, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A Despacho de la señora Juez con el presente proceso, y la anterior liquidación de crédito allegado por la parte actora dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Julio 27 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2019/696
INTERLOCUTORIO No.1382
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno

(2021)

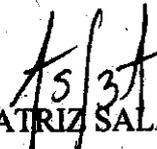
Visto el informe secretarial, y como la anterior liquidación del crédito con sus intereses, allegada por la parte actora, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A., contra WILSON BEDOYA CORTES, se encuentra ajustada a derecho, EL JUZGADO;

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

RAD. 2019/984

INTERLOCUTORIO No. 1401

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí Valle, Julio Veintiocho (28) de dos mil veintiuno

(2021).-

Ha presentado para su aprobación, la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto a través de apoderada judicial por BANCOLOMBIA S.A., contra SINDY JOHANA LOZANO CABEZAS, la liquidación del crédito con sus intereses, pero la misma no se ajusta a las pretensiones de la demanda, ni al mandamiento de pago librado, toda vez que en este se ordenó el pago del saldo del pagaré No. 9000006659, por 144,017,5209 UVR, equivalentes a \$38.858.994,71 MC/TE, del pagaré de fecha 14-06-2016, por valor de \$4.734.008 MC/TE, y por el saldo del pagaré de fecha 02-02-2015, por valor de \$1.270.363,00 MC/TE, más los correspondientes intereses de mora sobre cada obligación; y la parte actora, allega una liquidación, donde únicamente relaciona un capital por valor de \$4.734.008, y sus intereses por \$1.990.163,83, sin hacer mención al posible pago parcial de las demás obligaciones por parte de la demandada.

Por lo anterior, el JUZGADO;

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada de la parte actora, a fin de que se sirva dar las explicaciones pertinentes, para poder esta instancia proceder a impartir aprobación a la liquidación de crédito allegada, y se le llama la atención respecto de indicar correctamente el radicado del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

RAD. 2019/1013
INTERLOCUTORIO No. 1381
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Julio Veintisiete (27) de dos mil veintiuno

(2021).-

Ha presentado para su aprobación, la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por FINESA S.,A, a través de apoderada judicial, contra la señora MARAI DEL MAR FRANCO TORRES, la liquidación del crédito con sus intereses, pero se hace necesario modificarla por esta instancia, toda vez que la misma verificada por esta instancia, arroja un valor menor respecto de los intereses de mora, por consiguiente, la misma queda de la siguiente manera: (ver cuadro adjunto)

V/r Capital pagaré No.100130328.....	\$25.539.802,00
V/r Interés de mora del 02-06-2019, al 30-06-21.....	\$14.259.123,00
TOTAL.....	\$39.789.925,00

SON: TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MC/TE

Por lo anterior, el JUZGADO;

DISPONE:

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito con sus intereses modificada por esta instancia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

64

CÁLCULO INTERESES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	133,117,22
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE FINES	02-mar-19
DIAS	26
TASA EFECTIVA	30.51
FECHA DE COMEZO	06-mar-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30.51
TIEMPO DE MORA	748
TASA FACTIVA	4.28

ACTIVADO

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0.00
SALDO CAPITAL	\$ 0.00
INTERES (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERES (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.24
INTERESES	\$ 511,743.97

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14,259,123
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 25,530,802
SALDO CAPITAL	\$ 14,259,123
DEUDA TOTAL	\$ 29,789,925

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USUARIA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL
Jul-19	20.34	30.51	2.24			\$ 1,105,853.83	\$ 0.00	\$ 25,530,802.00
ago-19	20.34	30.51	2.24			\$ 1,877,543.90	\$ 0.00	\$ 25,530,802.00
sep-19	20.34	30.51	2.24			\$ 2,249,433.98	\$ 0.00	\$ 25,530,802.00
oct-19	20.34	30.51	2.24			\$ 2,821,323.83	\$ 0.00	\$ 25,530,802.00
nov-19	20.34	30.51	2.24			\$ 3,393,213.79	\$ 0.00	\$ 25,530,802.00
dic-19	20.34	30.51	2.24			\$ 3,965,103.75	\$ 0.00	\$ 25,530,802.00
ene-20	20.34	30.51	2.24			\$ 4,536,993.72	\$ 0.00	\$ 25,530,802.00
feb-20	20.34	30.51	2.24			\$ 5,108,883.68	\$ 0.00	\$ 25,530,802.00
mar-20	20.34	30.51	2.24			\$ 5,680,773.65	\$ 0.00	\$ 25,530,802.00
abr-20	20.34	30.51	2.24			\$ 6,252,663.62	\$ 0.00	\$ 25,530,802.00
may-20	20.34	30.51	2.24			\$ 6,824,553.58	\$ 0.00	\$ 25,530,802.00
jun-20	20.34	30.51	2.24			\$ 7,396,443.55	\$ 0.00	\$ 25,530,802.00
Jul-20	20.34	30.51	2.24			\$ 7,968,333.51	\$ 0.00	\$ 25,530,802.00
ago-20	20.34	30.51	2.24			\$ 8,540,223.48	\$ 0.00	\$ 25,530,802.00
sep-20	20.34	30.51	2.24			\$ 9,112,113.44	\$ 0.00	\$ 25,530,802.00
oct-20	20.34	30.51	2.24			\$ 9,684,003.41	\$ 0.00	\$ 25,530,802.00
nov-20	20.34	30.51	2.24			\$ 10,255,893.37	\$ 0.00	\$ 25,530,802.00
dic-20	20.34	30.51	2.24			\$ 10,827,783.34	\$ 0.00	\$ 25,530,802.00
ene-21	20.34	30.51	2.24			\$ 11,399,673.30	\$ 0.00	\$ 25,530,802.00
feb-21	20.34	30.51	2.24			\$ 11,971,563.27	\$ 0.00	\$ 25,530,802.00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MOIRA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL
mar-21	20,34	30,51	2,24			\$ 12.543.453,23	\$ 0,00	\$ 25.530.802,00
abr-21	20,34	30,51	2,24			\$ 13.115.343,20	\$ 0,00	\$ 25.530.802,00
may-21	20,34	30,51	2,24			\$ 13.687.233,16	\$ 0,00	\$ 25.530.802,00
jun-21	20,34	30,51	2,24			\$ 14.259.123,13	\$ 0,00	\$ 25.530.802,00

59

A Despacho de la señora Juez con el presente proceso, y la anterior liquidación de crédito allegado por la parte actora dentro del presente proceso. Sirvase proveer.

Julio 27 de 2021


ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria

RAD. 2019/1067
INTERLOCUTORIO No.1385
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí Valle, Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno

(2021)

Visto el informe secretarial, y como la anterior liquidación del crédito con sus intereses, allegada por la parte actora, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto a través de apoderado judicial por el CONDOMINIO GUADUALES DE LAS MERCEDES, contra ADRIANA LUCIA MARTINEZ CORTAZAR y HELY DE JESUS MARTINEZ HERNANDEZ, se encuentra ajustada a derecho, EL JUZGADO;

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito allegada inicialmente por la parte actora, y de la que se corrió traslado a la parte demandada, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

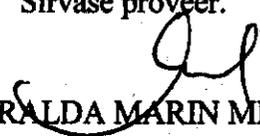
La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A Despacho de la señora Juez con el presente proceso, y la anterior liquidación de crédito allegado por la parte actora dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Julio 28 de 2021


ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria

RAD. 2020/124
INTERLOCUTORIO No.1402
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno

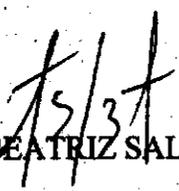
21)

Visto el informe secretarial, y como la anterior liquidación del crédito con sus intereses, allegada por la parte actora, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto a través de apoderado judicial por WILLIAM FERNANDO ALVAREZ GOMEZ y ALEJANDRA BEDOYA O, contra FAVIOLA DEL SOCORRO ROJAS GUERRERO, se encuentra ajustada a derecho, EL JUZGADO;

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito allegado por la parte actora, y de la cual se corrió traslado a la parte demandada, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, promovido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, quien actúa a través del apoderado judicial **PEDRO JOSÉ MEJIA MURGUEITIO**, contra **JAIME ENRIQUE PIZARRO SIERRA y CAROLINA GARCÍA MAFLA**, con memorial para resolver, allegado por la parte actora, solicitando se autorice el retiro de la demanda, Sírvase proveer.

Jamundí, 28 de julio de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACION: 2020-00484-00

Jamundí, Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

El señor PEDRO JOSÉ MEJIA MURGUEITIO, apoderado de la parte actora en el presente proceso, con fecha 23 de junio de 2021, allega memorial, solicitando a este recinto judicial, se autorice el retiro de la demanda; en consecuencia, el Juzgado considera pertinente requerirlo para que informe si fueron practicadas las medidas cautelares decretadas.

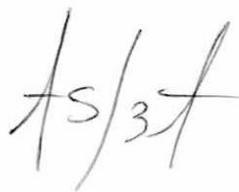
Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que informe si en el presente proceso fueron practicadas las medidas cautelares decretadas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **SOFÍA GONZÁLEZ GÓMEZ**, contra **SAMIR VALENZUELA COMETA**, con memorial para resolver, allegado por la parte actora, solicitando se autorice el retiro de la demanda, Sírvase proveer.

Jamundí, 28 de julio de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACION: 2020-00595-00

Jamundí, Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

La señora **SOFÍA GONZÁLEZ GÓMEZ**, apoderada de la parte actora en el presente proceso, con fecha 21 de abril de 2021, allega memorial, solicitando a este recinto judicial, se autorice el retiro de la demanda; en consecuencia, el Juzgado considera pertinente requerirlo para que informe si fueron practicadas las medidas cautelares decretadas.

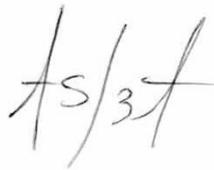
Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que informe si en el presente proceso fueron practicadas las medidas cautelares decretadas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, contra **ERIC VLADIMIR JARAMILLO LOTERO, DIANA LORENA VERGARA COLORADO y JOHNATAN DOMINGUEZ GONZÁLEZ**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2021-00521, del libro rad. No. 11, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Jamundí, 28 de julio de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2021-00521-00
INTERLOCUTORIO No.1396

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí Valle, Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.**, actuando a través de la apoderada judicial, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ERIC VLADIMIR JARAMILLO LOTERO, DIANA LORENA VERGARA COLORADO y JOHNATAN DOMINGUEZ GONZÁLEZ**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.**, identificado con **NIT. 805.000.0082-4** contra **ERIC VLADIMIR JARAMILLO LOTERO**, identificado con la **C.C. 7.536.425**, **DIANA LORENA VERGARA COLORADO**, identificada con la **C.C.66.996.337** y **JOHNATAN DOMINGUEZ GONZÁLEZ**, identificado con la **C.C. 94.474.434**; por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL 14 DE JULIO DE 2014:

1.1. - Por la suma de **\$726.858 mcte**, por concepto de canon de arrendamiento de abril de 2021.

1.2. - Por la suma de **\$726.858 mcte**, por concepto de canon de arrendamiento de mayo de 2021.

1.3. - Por la suma de **\$726.858 mcte**, por concepto de canon de arrendamiento de junio de 2021.

2.1. - Por la suma de **\$473.000 mcte**, por concepto de cuota de administración de abril de 2021.

2.2.- Por la suma de **\$473.000 mcte**, por concepto de cuota de administración de mayo de 2021.

2.3.- Por la suma de **\$473.000 mcte**, por concepto de cuota de administración de junio de 2021.

Rad 2021-00521

3. Por la suma de **\$3.599.574 mcte**, por concepto de Cláusula Penal.

4. Por lo canones de arrendamiento, cuotas de administración y demás conceptos que se sigan causando hasta que el inmueble sea restituido al arrendador en las mismas condiciones en las que se entregó.

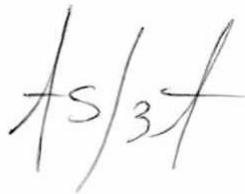
SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificado con **T.P. N° 162.809**, a fin de que actué en representación del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

MGD.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, quien actúa en nombre propio, contra **WILLIAM JAVIER ORTÍZ OROZCO**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2021-00565, del libro rad. No. 11, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Jamundí, 28 de julio de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2021-00565-00
INTERLOCUTORIO No.1394
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, actuando en nombre propio, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **WILLIAM JAVIER ORTÍZ OROZCO**

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, identificado con **C.C. N° 19.381.711** contra **WILLIAM JAVIER ORTÍZ OROZCO**, identificado con la **C.C N° 1.112.499.086**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$500.000 mcte**, por concepto de capital de la Letra de Cambio del 11 de marzo de 2019.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **12 de junio de 2019**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

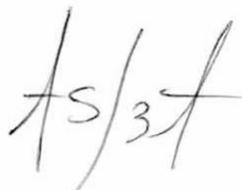
SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, identificado con **C.C. N° 19.381.711**, a fin de que actué en su propia representación en calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER